

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2016 – 0484 00

Sería del caso proceder a decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de división, de no ser porque de una revisión minuciosa del expediente se desprende que en el auto admisorio de la demanda se ordenó su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los prenotados bienes, siendo este un acto procesal de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., sin que en el decurso del proceso se hubiese procedido de acuerdo con dicho precepto.

Como consecuencia de lo anterior, a efectos de precaver futuras nulidades, previo a acceder a lo solicitado por el extremo actor, **por secretaría procédase de manera inmediata a elaborar las comunicaciones ordenadas en la prenotada providencia,** cuyo objeto es la inscripción de la medida cautelar allí ordenada y diligenciarse las mismas de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y remítase copia vía correo electrónico al apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 116 del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e548295774f6aaca42826f9ae66922608ede8f15ebd49bec3bc388ecf94e96**

Documento generado en 30/08/2021 06:36:17 AM